

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0189-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 29 de setiembre de 2023.

VISTO:

La Carta N° 018-MAPM-RS-2023 del 14/07/2023, del Residente Ing. Moisés Arturo Parían Márquez; Carta N° 019-2023-CSM/RZQ del 17/07/2023, de la Representante Común del Consorcio San Miguel - Rita María Zambrano Quispe, Carta N° 018-2023TVP/MPLC/IA/CFCQ del 10/08/2023, del Inspector - Ing. Carlos Fausto Covarrubias Quintanilla; Carta N° 028-MAPM-RS-2023 del 03/09/2023, del Residente - Ing. Moisés Arturo Parían Márquez; Carta N° 045-2023-CSM/RZQ del 04/09/2023, de la Representante Común del Consorcio San Miguel - Rita María Zambrano Quispe; Informe N° 45-2023-MPLC-IVP/IA/CFCQ del 07/09/2023, del Inspector de la actividad - Ing. Carlos Fausto Covarrubias Quintanilla; Oficio N° 21-2023-IVP-MPLC-GG del 07/09/2023, del Gerente de IVP - Ing. Rosemarie Alemán Quispe, remite el expediente de Adicional N° 01 de la Actividad: **"Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba; Informe N° 02469-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 08/09/2023, del Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Ing. Oscarín Hurtado Espinoza; Informe N° 101-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 15/09/2023, del Administrador de Contratos - Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce; Informe N° 983-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 18/09/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Proveído del 19/09/2023, del Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 582-2023/WDD-DMIPyEM/GIDUR/GM-MDV/LC del 19/09/2023, del Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y Equipo Mecánico - Ing. Willy Dalens Delgado; Informe N° 02644-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 20/09/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Proveído del 21/09/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 0557-2023-OPP-MDV/LC del 22/09/2023, del Econ. Julio Cesar Cornejo Florez - Director de Planeamiento y Presupuesto; Proveído del 25/09/2023, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 202-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 29/09/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV del Título Preliminar establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En concordancia con el artículo 34 establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: "Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".

Que, previamente se debe tener en cuenta que se tiene el Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, derivado del Concurso Público N° 001-2022-MDV/LC (01) - Contratación de Servicio de "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", entre la Municipalidad Distrital de Vilcabamba y el Consorcio San Miguel, suscrito en fecha 18/10/2022, por el plazo de ejecución de 210 días calendarios, desde el día siguiente de la suscripción de contrato. Y que a su vez el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, en ese entender, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Es así, que en su numeral 157.3 del artículo 157 señala que "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional" (...). De esta manera las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas las prestaciones no contempladas en el contrato primigenio que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el fin de satisfacer la necesidad que origina la contratación, pudiendo aprobar la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que el costo de dichas prestaciones adicionales no supere el límite del 25% del monto total del contrato primigenio y cuente con la asignación presupuestal correspondiente. Así mismo comunicada la aprobación de la prestación adicional al contratista, este deberá entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, en ese entender, de la revisión de los actuados se tiene que mediante Oficio N° 21-2023-IVP-MPLC-GG del 07/09/2023, el Gerente de IVP - Ing. Rosemarie Alemán Quispe, remite el expediente de Adicional N° 01 de la Actividad: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, con el respectivo levantamiento de observaciones para el trámite correspondiente vía acto resolutivo los mismos que han sido remitidos al Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce y con Informe N° 101-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 15/09/2023, en sus conclusiones señala que en mérito al artículo 34° de la Ley y el artículo 157° del Reglamento y habiendo acumulado una incidencia de 10.95%, el presupuesto de la Prestación Adicional N° 01, no ha superado el 25% del monto total del contrato original, correspondiendo disponer su ejecución, ordenando y pagando directamente, por lo que recomienda remitir a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para validar el sustento de la Prestación Adicional N° 01, el cual debe de dar conformidad. Y con Informe N° 983-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 18/09/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la opinión favorable al expediente de adicional N° 01 de la actividad citada para el trámite correspondiente y con Proveído del 19/09/2023, el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; deriva los actuados al Ing. Willy Dalens Delgado - Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y Equipo Mecánico el mismo que con Informe N° 582-2023/WDD-DMIPyEM/GIDUR/GM-MDV/LC del 19/09/2023, emite opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de la actividad "Mantenimiento Periódico con Tratamiento



Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp. CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco".

Que, con Informe N° 02644-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 20/09/2023, el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, señala en sus conclusiones, que en mérito al numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones, valida el sustento adjunto al presente, para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del servicio de la actividad: **"Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, el cual fue presentado por el Consorcio San Miguel, validado por el Inspector de la actividad del Instituto Vial Provincia de La Convención y opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por lo cual solicita su aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad de notificar al contratista e inspector de la actividad la decisión de la entidad, actuados estos que han sido remitidos al Econ. Director de Planeamiento y Presupuesto y con Informe N° 0557-2023-OPP-MDV/LC del 22/09/2023, el Director de Planeamiento y Presupuesto - Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez, emite opinión presupuestal favorable para la aprobación del expediente de Adicional N° 01 de la actividad **"Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, hasta por la suma de S/ 629,689.68 Soles. Bajo ese contexto, a lo precedentemente señalado, se desprende que las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual, en virtud del cual la entidad aprueba de manera previa a su ejecución, las determinadas prestaciones no contempladas en el contrato original que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación, es por ello efectuado el análisis correspondiente, se concluye que el área usuaria ha sustentado la necesidad de ejecutar Prestaciones Adicionales al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, toda vez que estas no se encontraban incluidas en el contrato primigenio, siendo necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que no supera el 25% del contrato original y para cuyo efecto cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria. En ese sentido y de conformidad al artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación de las Prestaciones Adicionales al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, derivado del Concurso Público N° 001-2022-MDV/LC-01 - Contratación de Servicio del **"Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**; actuados estos que son remitidos con Proveído del 21/09/2023 de Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Opinión Legal N° 202-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 29/09/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, opina procedente la aprobación de la ejecución de Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, por el monto de S/ 629,689.68 Soles, equivalente al 10.95% del monto total del contrato original, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación del servicio de **"Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, de conformidad al artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Así como notificar al Consorcio San Miguel, la resolución que dispone la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, a fin que en un plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, en mérito al numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y remitir los actuados a la Unidad de Abastecimiento y Logística la resolución que aprueba la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, a fin que elabore la adenda respectiva. Y notificar el acto resolutivo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y Equipo Mecánico, Inspector de la actividad y demás Unidades Orgánicas que corresponda conforme a Ley. Así mismo, su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de



competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-A-MDV/LC del 01/03/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, por el monto de S/ 629,689.68 Soles, equivalente al 10.95% del monto total del contrato original, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación del servicio de "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" suscrito entre el Consorcio San Miguel y la Entidad, de conformidad al artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que a través de la Unidad a su cargo, realice las acciones correspondientes respecto a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP derivado del Concurso Público N° 001-2022-MDV/LC (01) - Contratación de Servicio de "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 Emp CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio San Miguel la resolución que dispone la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 52-2022-GM-MDV/CP, a fin que en un plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, en mérito al numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Así como notificar al Inspector de la Actividad, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y Equipo Mecánico y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
O.G.A.F. (Adjunto Expediente 276 Folios)
G.I.D.U.R.
O.S.L.P.I.
Archivo MDLP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL